



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: registry@ohchr.org

REFERENCE: co/jmnf/jli/follow-up/CAT

1 December 2012

Your Excellency,

In my capacity as Rapporteur for Follow-up on Concluding Observations of the United Nations Committee against Torture, I refer to the examination of the combined fourth to sixth periodic reports of Paraguay (CAT/C/PRY/4-6) by this Committee, at its 47th session, held from 31 October to 25 November 2011. At the end of that session, the Committee's Concluding Observations (CAT/C/PRY/CO/4-6) were transmitted to your Permanent Mission. In paragraph 29 of those Concluding Observations, the Committee requested, pursuant to its rules of procedure, that the State party provide, within one year (by 25 November 2012) further information regarding areas of particular concern identified by the Committee in paragraphs 11, 18 and 23 (see extracts annexed).

The Committee has adopted a follow-up procedure to pursue issues that are serious, that can be accomplished by the State party in a one year period, and that are protective.

The information sought by the Committee has not been provided yet, although more than one year has elapsed from the transmittal of the Committee's Concluding Observations. Accordingly, I would be grateful for clarification as to the current status of your Government's responses on the matters, and as to when the information requested will be forthcoming. A Word electronic version of the reply should be sent to the Secretariat of the Committee against Torture (cat@ohchr.org). Upon receipt of this information, the Committee will be able to assess whether further action is needed.

The Committee looks forward to pursuing the constructive dialogue it has started with the authorities of Paraguay on the implementation of the Convention. In this context, the Committee seeks to receive your response to this enquiry.

Accept, Your Excellency, the assurances of my highest consideration.

Felice D. Gaer

Rapporteur for Follow-up on Concluding Observations
Committee against Torture

H.E. Mr. Juan Esteban Aguirre Martínez
Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary
Permanent Representative of Paraguay
to the United Nations Office at Geneva
Fax: +41 22 740 32 90

COMITÉ CONTRA LA TORTURA
47.º periodo de sesiones
31 de octubre a 25 de noviembre de 2011

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR
LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19
DE LA CONVENCIÓN**

Observaciones finales del Comité contra la Tortura
(Extractos doc. CAT/C/PRY/CO/4-6)

PARAGUAY

(...)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

(...)

Garantías procesales fundamentales

11. Al Comité le preocupa el hecho de que no se cumplan en la práctica muchos de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, incluidas las personas menores de edad, previstos en la legislación de Paraguay. En particular, el Comité expresa su preocupación sobre la falta de mecanismos que permitan hacer efectivos los derechos de las personas privadas de libertad a asistencia letrada desde los primeros momentos de la detención, a exámenes médicos independientes, a comunicar la detención a un familiar u otra persona de confianza y a ser informados de sus derechos y de las razones por las que se procede al arresto al momento de la detención. En relación con el hábeas corpus, el Comité observa con preocupación la información recibida sobre que dicha acción puede demorar 30 días en ser resuelta. Respecto de los exámenes médicos al inicio de la detención, preocupa al Comité que dichos exámenes no se realicen habitualmente y que tengan lugar en presencia de personal policial. Está igualmente preocupado por las informaciones según las cuales las personas privadas de libertad permanecen en custodia policial por períodos prolongados sin que se proceda a su inscripción en el registro correspondiente y que un número considerable de dependencias policiales no cumplan en la práctica las normas que rigen los procedimientos de registro de los detenidos. En general, el Comité expresa su inquietud por lo manifestado por la delegación del Estado parte en cuanto a que existirían dificultades para la aplicación en todo el país de la resolución N.º 176/2010 de la Comandancia de la Policía Nacional que ordena el establecimiento de un sistema de registro en las comisarías (arts. 2, 11 y 12).

El Estado parte debería adoptar con prontitud medidas eficaces para asegurar que todos los detenidos cuenten en la práctica con todas las salvaguardias legales fundamentales desde el momento de su detención. El Estado parte debería garantizar que, en la práctica, todos los detenidos sean informados inmediatamente del motivo de la detención y de los derechos que les asisten, y que se garantice el derecho del detenido a

acceder a un abogado y comunicarse con un familiar o persona de confianza. El recurso de hábeas corpus debería ser revisado y reforzado y deberían tomarse las medidas necesarias para que este recurso sea sumario y breve y que sea decidido en todo los casos en el plazo legal establecido. El Estado parte debería garantizar que las personas que se encuentran bajo detención policial puedan acceder a un examen médico independiente y sin la presencia de un funcionario de policía, desde los primeros momentos de su detención. El Estado parte debería cerciorarse de que se registre sin demora a las personas privadas de libertad y velar por que en las dependencias policiales se inspeccionen periódicamente los registros de los detenidos para asegurarse de que se mantienen con arreglo a los procedimientos establecidos por la ley. El Estado parte debería asimismo velar por que se cumplan las disposiciones de la resolución N.º 176/2010 sobre el registro de los detenidos y, a esos efectos, deberá considerar convertir en ley dicha norma administrativa.

(...)

Impunidad por actos de tortura y malos tratos

18. El Comité está preocupado por las numerosas y concordantes alegaciones de tortura y malos tratos a personas privadas de libertad, en particular por parte de agentes de la policía. El Comité lamenta la ausencia de datos consolidados sobre denuncias de tortura, investigaciones y sanciones aplicadas durante el período abarcado por el informe del Estado parte. El Comité toma nota de las estadísticas sobre sumarios administrativos incoados contra funcionarios policiales proporcionadas en el informe del Estado parte, pero hace notar que las mismas no indican cuántos de esos casos han sido judicializados. Al Comité le preocupa también que, de acuerdo con la información facilitada en el informe del Estado parte, durante el año 2009 se habrían presentado únicamente nueve denuncias de tortura en los centros penitenciarios del Estado parte. El Comité considera que estos datos contrastan con las persistentes alegaciones y amplia documentación recibida de otras fuentes sobre casos tortura y malos tratos a personas privadas de libertad. Al Comité le preocupa también la reducida eficacia de los mecanismos de control y supervisión de la policía existentes, así como la ausencia de indemnizaciones y rehabilitación para víctimas de tortura y malos tratos (arts. 2, 12 a 14 y 16).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Adopte con carácter urgente medidas de aplicación inmediata y efectiva para prevenir los actos de tortura y malos tratos mediante, entre otras cosas, la proclamación de una política que tenga resultados mensurables en cuanto a la erradicación de dichos actos por parte de funcionarios del Estado;**
- b) **Adopte medidas apropiadas para velar por que todas las denuncias de tortura o malos tratos se investiguen de forma pronta e imparcial por un órgano independiente;**

c) Revise la eficacia del sistema de denuncias interno a disposición de las personas privadas de libertad y considere el establecimiento de un mecanismo de denuncias independiente para todas las personas privadas de libertad;

d) Se asegure de que el Ministerio Público realice investigaciones de oficio y, en su caso, inicie acciones penales cuando haya motivos razonables para creer que se hubieran cometido actos de tortura;

e) Se enjuicie debidamente a los presuntos autores de actos de tortura o malos tratos y, en caso de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos;

f) Refuerce los mecanismos de control y supervisión de la policía existentes de manera de asegurar una supervisión independiente y efectiva;

g) Proporcione a las víctimas una indemnización adecuada, y dirija sus esfuerzos a obtener una rehabilitación lo más completa posible.

(...)

Trata de personas

23. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para hacer frente a la trata de personas, que incluyen la creación de una Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas y de dependencias especializadas en la Secretaría de la Niñez y Adolescencia y en la Secretaría de la Mujer, el establecimiento de un centro de atención integral a víctimas de trata de personas y la elaboración de un proyecto de ley contra la trata de personas. El Comité nota con interés la apertura de un albergue transitorio para víctimas de trata, pero observa que la capacidad de dicho albergue es limitada y que sólo recibe a víctimas de sexo femenino. Al Comité le preocupa el hecho de que Paraguay continúe siendo un país de origen y tránsito para la trata de personas y lamenta la ausencia de información exhaustiva sobre casos de trata así como sobre condenas por este delito (arts. 2, 10 y 16).

El Estado parte debería asegurarse de que todas las alegaciones de trata de personas sean investigadas de manera pronta, imparcial y exhaustiva y que los autores de esos hechos sean enjuiciados y castigados por el delito de trata de personas. El Estado parte debería seguir realizando campañas de sensibilización en todo el país, ofreciendo programas adecuados de asistencia, recuperación y reintegración para las víctimas de la trata y ofreciendo capacitación a las fuerzas del orden, los jueces y fiscales, los funcionarios de migraciones y la policía de fronteras sobre las causas, las consecuencias y las repercusiones de la trata y otras formas de explotación. En particular, el Estado parte debería hacer esfuerzos para dar aplicación al Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, al que debería asignarle los recursos humanos y financieros necesarios. El Comité

recomienda además que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para establecer formas y mecanismos de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino, a fin de prevenir, investigar y sancionar la trata de personas.

(...)

29. El Comité solicita al Estado parte que, antes del 25 de noviembre de 2012, le facilite información sobre el seguimiento que haya dado a las recomendaciones del Comité relativas a: a) el acceso y el fortalecimiento de las salvaguardas legales para las personas detenidas; b) la realización de investigaciones con prontitud, imparcialidad y eficacia; y c) el procesamiento de las personas sospechosas y el castigo de los responsables de actos de tortura y otros malos tratos, que figuran en los párrafos 11 y 18 del presente documento. Además, el Comité solicita información de seguimiento a las medidas que se adopten para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas, que figuran en el párrafo 23 del presente documento.

(...)
